

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2025/091

Ginebra, 4 de julio de 2025

ASUNTO:

## ENMIENDAS A LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN

1. De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XV, párrafo 1. a), de la Convención, se recibieron propuestas de enmienda de las autoridades competentes de Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Israel, Jamaica, Kazajstán, Líbano, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tayikistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Túnez, Unión Europea, Zimbabwe. Todos ellos son Partes en la Convención y han comunicado a la Secretaría propuestas de enmienda a los Apéndices I y II de la Convención dentro del plazo establecido, es decir, antes del 27 de junio de 2025. Se adjunta una lista de las propuestas de enmienda recibidas en un Anexo de la presente notificación. Estas propuestas serán examinadas en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en Samarcanda (República de Uzbekistán) del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025.
2. De conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), todas las propuestas de enmienda antes mencionadas fueron acompañadas de la justificación correspondiente y se presentaron en el formato acordado. Teniendo en cuenta el volumen de la documentación recibida y a los efectos de evitar retrasos en la comunicación de las propuestas, las justificaciones se han publicado en el sitio web de la CITES (<https://cites.org/esp/cop/20/amendment-proposals>) en su formato original. Las propuestas de enmienda con formato para la reunión de la Conferencia de las Partes se publicarán en el sitio web a medida que estén disponibles.
3. De conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 1. a), 2. b) y 2. c) del Artículo XV de la Convención, las propuestas de enmienda se comunican a las Partes a los efectos de que formulen comentarios. Dado que las respuestas han de comunicarse a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría agradecerá recibir las respuestas de las Partes, si las hubiera, tan pronto como sea posible y a más tardar el 25 de septiembre de 2025.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión de la Conferencia de las Partes  
Samarcanda (Uzbekistán), 24 de noviembre – 5 de diciembre de 2025

LISTA DE PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LOS APÉNDICES I Y II

Cuadro 1: Propuestas presentadas en el formato acordado, con la documentación justificativa

Taxa superior	Especies amparadas por la propuesta (y nombre común a título de información solamente)	Número de propuesta y proponente(s)	Propuesta
<b>FAUNA (ANIMALES)</b>			
CHORDATA			
MAMMALIA (MAMÍFEROS )			
ARTIODACTYLA (ARTIODÁCTILOS)			
Bovidae	<i>Damaliscus pygargus</i> (Bontebok)	CoP20 Prop. 1 Sudáfrica	Suprimir del Apéndice II
Bovidae	<i>Gazella dorcas</i> (Dorcas Gazelle, Gacela dorcas)	CoP20 Prop. 2 Benín, Burkina Faso, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sudán, Túnez	Incluir en el Apéndice II

Bovidae	<i>Saiga tatarica</i> (Saiga, Saiga Antelope, Steppe saiga, Antílope saiga)	CoP20 Prop. 3 Kazajstán	Enmendar la anotación añadiendo el texto "excepto para los especímenes de la población de antílope saiga de Kazajstán"
Giraffidae	<i>Giraffa camelopardalis</i> (Jirafa)	CoP20 Prop. 4 Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zimbabwe	Suprimir las poblaciones de Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II
Giraffidae	<i>Okapia johnstoni</i> (Okapi)	CoP20 Prop. 5 República Democrática del Congo	Incluir en el Apéndice I
CARNIVORA (CARNÍVOROS)			
Hyaenidae	<i>Hyaena hyaena</i> (Striped Hyaena, Striped hyena, Hiena rayada)	CoP20 Prop. 6 Israel, Tayikistán	Incluir en el Apéndice I
Otariidae	<i>Arctocephalus townsendi</i> (Guadalupe Fur Seal, Lower Californian Fur Seal, Lobo fino de Guadalupe)	CoP20 Prop. 7 Estados Unidos de América, México	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
Phocidae	<i>Monachus tropicalis</i> (Caribbean Monk seal, West Indian Monk Seal, Foca monje del Caribe)	CoP20 Prop. 8 Estados Unidos de América, México	Suprimir del Apéndice I

PERISSODACTYLA (PERISODÁCTILOS)			
Rhinocerotidae	<i>Ceratotherium simum simum</i> (Southern Square-lipped Rhinoceros, Southern White Rhinoceros, Rinoceronte blanco del sur)	CoP20 Prop. 9 Namibia	<p>Enmendar la anotación de la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> de Namibia incluida en el Apéndice II. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) animales vivos únicamente para conservación <i>in-situ</i>;</li> <li>b) trofeos de caza; y</li> <li>c) comercio de existencias de cuerno de rinoceronte propiedad del gobierno y de los propietarios privados originarias del Estado (excluyendo los cuernos de rinocerontes confiscados y los cuernos de rinoceronte de origen desconocido); sujeto a lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>i) solo las existencias registradas por el gobierno;</li> <li>ii) solo los cuernos con certificados RHODIS;</li> <li>iii) solo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales; y</li> <li>iv) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas.</li> </ul> </li> </ul> <p>Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.</p>

Rhinocerotidae	<i>Diceros bicornis</i> (Black Rhinoceros, Hook-lipped Rhinoceros, Rinoceronte negro)	CoP20 Prop. 10 Namibia	Transferir la población de <i>Diceros bicornis bicornis</i> de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con la siguiente anotación: Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio de cuernos de rinoceronte registrados, enteros o en trozos, sujeto a lo siguiente: i) solo existencias registradas propiedad del gobierno, originarias del Estado (excluyendo los cuernos de rinocerontes confiscados y los cuernos de rinoceronte de origen desconocido); ii) solo cuernos con certificados RHODIS; iii) solo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales; iv) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas; y v) los ingresos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación de los rinocerontes y los programas de desarrollo comunitario dentro o cerca del área de distribución de los rinocerontes. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.
PILOSA (PILOSOS)			
Megalonychidae	<i>Choloepus didactylus</i> <i>Choloepus hoffmanni</i> (Hoffmann's Two-toed Sloth, Hoffmann's Two-fingered Sloth, Perezoso de dos dedos, Perezoso de dos dedos de Hoffmann)	CoP20 Prop. 11 Brasil, Costa Rica, Panamá	Incluir en el Apéndice II
PRIMATES (Simios, Monos)			
Cercopithecidae	<i>Cercocebus chrysogaster</i> (Golden-bellied Mangabey, Mangabey de vientre dorado)	CoP20 Prop. 12 República Democrática del Congo	Transferir del Apéndice II al Apéndice I

PROBOSCIDEA (PROBOSCÍDEOS)			
Elephantidae	<i>Loxodonta africana</i> (African Elephant, African Savannah Elephant, Elefante africano)	CoP20 Prop. 13 Namibia	Autorizar a Namibia a comerciar las existencias registradas de marfil en bruto (entero o en trozos) originarias de Namibia, propiedad del gobierno de la República de Namibia, con fines comerciales con asociados comerciales para los que la Secretaría CITES haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales. Esto garantiza que el marfil importado de Namibia no se reexportará y se gestionará acatando todos los requisitos de la Resolución Conf. 10.10 en relación con la manufactura y comercio nacionales. Además, a fin de permitir que Namibia logre alcanzar la plena condición del Apéndice II para sus elefantes, como se prevé en el Artículo IV de la Convención, permitiendo así el comercio regulado y legal de productos de elefante de Namibia, inclusive el marfil.

<p>Elephantidae</p>	<p><i>Loxodonta africana</i> (African Elephant, African Savannah Elephant, Elefante africano)</p>	<p>CoP20 Prop. 14 Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Namibia, Zimbabwe</p>	<p>Enmendar la Anotación A10 relativa a las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe a fin de armonizar las condiciones del comercio de elefantes africanos vivos (el texto suprimido aparece <del>tachado</del> y el nuevo texto está <u>subrayado</u>): Con el exclusivo propósito de autorizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;</li> <li>b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, <del>como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación <i>in situ</i> en Namibia y Sudáfrica</del>;</li> <li>c) el comercio de pieles;</li> <li>d) el comercio de pelo;</li> <li>e) el comercio de artículos de cuero <del>con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe</del>;</li> <li>f) las transacciones <u>con fines no comerciales</u> de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería <del>con fines no comerciales</del> para Namibia y tallas de marfil <del>con fines no comerciales</del> para Zimbabwe;</li> <li>g) <del>el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:</del></li> <li>i) <del>sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);</del></li> <li>ii) <del>sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;</del></li> <li>iii) <del>no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad</del></li> </ul>
---------------------	---	---	---

			<p>gubernamental;</p> <p>iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);</p> <p>v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;</p> <p>vi) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y</p> <p>vii) las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones <i>supra</i>; y</p> <p>h) —No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).</p> <p>A propuesta de la Secretaría, eEl Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.</p> <p>Los demás especímenes se considerarán como especímenes de</p>
--	--	--	---

			especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.
AVES			
CORACIIFORMES (CORACIFORMES)			
Bucerotidae	<i>Bycanistes</i> spp. <i>Ceratogymna</i> spp.	CoP20 Prop. 15 Camerún, Congo, Gabón, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo	Incluir en el Apéndice II
FALCONIFORMES (Águilas, halcones, gavilanes, buitres)			
Accipitridae	<i>Gyps africanus</i> (White-backed Vulture, Buitre dorsiblanco africano) <i>Gyps rueppelli</i> (Ruppell's Vulture, Buitre moteado o Buitre de Ruppell)	CoP20 Prop. 16 Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gambia, Guinea, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
Falconidae	<i>Falco peregrinus</i> (Duck Hawk, Peregrine, Peregrine Falcon, Halcón peregrino)	CoP20 Prop. 17 Canadá, Estados Unidos de América	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
PASSERIFORMES (PASERIFORMES)			
Emberizidae	<i>Sporophila angolensis</i> <i>Sporophila atrirostris</i> <i>Sporophila crassirostris</i> <i>Sporophila funerea</i> <i>Sporophila maximiliani</i> <i>Sporophila nuttingi</i> (Great-billed seed-finch, Semillero picón grande)	CoP20 Prop. 18 Brasil	Incluir <i>Sporophila maximiliani</i> en el Apéndice I e incluir <i>Sporophila angolensis</i> , <i>Sporophila atrirostris</i> , <i>Sporophila crassirostris</i> , <i>Sporophila funerea</i> y <i>Sporophila nuttingi</i> en el Apéndice II
REPTILIA (REPTILES)			
SAURIA (SAURIOS)			
Anguidae	<i>Caribicus warreni</i> (Hispaniolan Giant Galliwasp, Haitian Giant Galliwasp, Lucia gigante de la Española)	CoP20 Prop. 19 República Dominicana	Incluir en el Apéndice I

Gekkonidae	<i>Phyllurus amnicola</i> (Mount Elliot Leaf-tailed Gecko, Mount Elliot Broad-tailed Gecko, Gecko de cola de hoja de monte Elliot)	CoP20 Prop. 20 Australia	Incluir en el Apéndice II
Gekkonidae	<i>Phyllurus caudiannulatus</i> (Ringed Thin-tail Gecko)	CoP20 Prop. 21 Australia	Incluir en el Apéndice II
Iguanidae	<i>Amblyrhynchus</i> spp. (Marine Iguana, Galápagos Marine Iguana, Iguana marina)	CoP20 Prop. 22 Ecuador,	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
Iguanidae	<i>Conolophus</i> spp. (Galápagos Land Iguana, Common Land Iguana, Iguana Terrestre de los Galápagos)	CoP20 Prop. 23 Ecuador,	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
SERPENTES (SERPIENTES)			
Viperidae	<i>Bitis harena</i> (Ethiopian Mountain Adder, Ethiopian Viper, Víbora de las montañas Bale) <i>Bitis parviocula</i> (Bale Mountains Adder, Víbora de montaña etíope)	CoP20 Prop. 24 Etiopía	Incluir en el Apéndice I
Viperidae	<i>Crotalus</i> spp., Serpientes de cascabel <i>Sistrurus</i> spp., Víboras de cascabel de escamas grandes	CoP20 Prop. 25 Bolivia (Estado Plurinacional de), México	Incluir en el Apéndice II
TESTUDINES (TORTUGAS)			
Testudinidae	<i>Kinixys homeana</i> (Home's Hinged-backed Tortoise, Home's Hinged Tortoise, Tortuga articulada de Home)	CoP20 Prop. 26 Camerún, Guinea, Nigeria, Togo	Transferir del Apéndice II al Apéndice I

AMPHIBIA (ANFIBIOS)			
ANURA (ANUROS)			
Ranidae	<i>Pelophylax epeiroticus</i> <i>Pelophylax lessonae</i> <i>Pelophylax ridibundus</i> <i>Pelophylax shqipericus</i>	CoP20 Prop. 27 Israel, Macedonia del Norte, Unión Europea	Incluir en el Apéndice II (La entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II se retrasaría durante 18 meses, es decir, hasta el 5 de junio de 2027)
ELASMOBRANCHII (TIBURONES)			
CARCHARHINIFORMES (CARCARRINIFORMES)			
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i> (Oceanic whitetip shark, Whitetip oceanic shark, White-tipped shark, Whitetip shark, Tiburón oceánico)	CoP20 Prop. 28 Argentina, Bahamas, Brasil, Comoras, Ecuador, Fiji, Gabón, Honduras, Líbano, Omán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Togo, Unión Europea	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
Triakidae	<i>Galeorhinus galeus</i> (Tope, Flake, Oil Shark, School Shark, Cazón o tiburón aceitoso) <i>Mustelus</i> spp.	CoP20 Prop. 29 Brasil, Ecuador, Panamá, Senegal, Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
MYLIOBATIFORMES (MILIOBATIFORMES)			
Mobulidae	Mobulidae spp., Rayas diablo	CoP20 Prop. 30 Bahamas, Belice, Brasil, Comoras, Ecuador, Fiji, Gabón, Jamaica, Maldivas, Panamá, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudán, Togo	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
ORECTOLOBIFORMES			
Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i> (Whale Shark, Tiburón ballena)	CoP20 Prop. 31 Argentina, Bahamas, Bangladesh, Belice, Comoras, Ecuador, Fiji, Filipinas, Gabón, Maldivas, Panamá, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Togo	Transferir del Apéndice II al Apéndice I

Rhinopristiformes			
Glaucostegidae	<i>Glaucostegus</i> spp., guitarra	Rayas CoP20 Prop. 32 Bangladesh, Benín, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, Malí, Níger, Nigeria, Panamá, República Centroafricana, Sierra Leona, Sudán, Togo	Añadir la siguiente anotación "Un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre comercializados con fines comerciales"
Rhinidae	Rhinidae spp. (Rayas de la familia Rhinidae)	CoP20 Prop. 33 Bangladesh, Benín, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Comoras, Congo, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, Malí, Níger, Nigeria, Panamá, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo	Añadir la siguiente anotación "Un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre comercializados con fines comerciales"
SQUALIFORMES			
Centrophoridae	Centrophoridae spp.	CoP20 Prop. 34 Brasil, Comoras, Ecuador, Líbano, Nigeria, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Senegal, Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
ACTINOPTERI (PECES)			
ANGUILLIFORMES			
Anguillidae	<i>Anguilla</i> spp., Anguilas	CoP20 Prop. 35 Honduras, Panamá, Unión Europea	Incluir en el Apéndice II (La entrada en vigor se retrasaría durante 18 meses, es decir, hasta el 5 de junio de 2027)
ECHINODERMATA (EQUINODERMOS)			
HOLOTHUROIDEA (HOLOTUROIDEOS)			
HOLOTHURIIDA			
Holothuriidae	<i>Actinopyga echinites</i> <i>Actinopyga lecanora</i> <i>Actinopyga mauritiana</i> <i>Actinopyga miliaris</i> <i>Actinopyga palauensis</i> <i>Actinopyga varians</i>	CoP20 Prop. 36 Unión Europea	Incluir en el Apéndice II

Holothuriidae	<i>Holothuria lessoni</i> (Golden Sandfish, Pez arena dorado)	CoP20 Prop. 37 Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
<b>ARTHROPODA (ARTRÓPODOS)</b>			
<b>ARACHNIDA (ESCORPIONES Y ARAÑAS)</b>			
<b>ARANEAE</b>			
Theraphosidae	<i>Acanthoscurria chacoana</i> <i>Acanthoscurria insubtilis</i> <i>Acanthoscurria musculosa</i> <i>Acanthoscurria theraphosoides</i> <i>Avicularia hirschii</i> <i>Avicularia rufa</i> <i>Avicularia avicularia</i> <i>Catumiri argentinense</i> <i>Cyriocosmus berate</i> <i>Cyriocosmus perezmilesi</i> <i>Grammostola rosea</i> <i>Hapalotremus albipes</i> <i>Holothele longipes</i> <i>Pamphobeteus antinous</i> <i>Umbyguyra acuminatum</i>	CoP20 Prop. 38 Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Panamá	Incluir en el Apéndice II
<b>MOLLUSCA (MOLUSCOS)</b>			
<b>GASTROPODA (CARACOLES Y CONCHAS)</b>			
<b>LEPETELLIDA</b>			
Haliotidae	<i>Haliotis midae</i> (South African Abalone, Midas Ear Abalone, Abulón sudafricano)	CoP20 Prop. 39 Sudáfrica	Incluir la población de Sudáfrica con la anotación "solo especímenes secos"
<b>FLORA (PLANTAS)</b>			
ARALIACEAE	<i>Panax quinquefolius</i> (American Ginseng, American Ginseng Root, Canadian Ginseng, Dwarf-Groundroot, Five-Fingers, Ginseng, Man's Health, Occidental Ginseng, Red Berry, Sang, Tartar Root, Ginseng americano)	CoP20 Prop. 40 Estados Unidos de América	Enmendar la anotación #3 para eximir los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor de raíces cortadas finamente derivadas de plantas reproducidas artificialmente de <i>Panax quinquefolius</i>

ARECACEAE	<i>Jubaea chilensis</i> (Chilean palm, Palma chilena)	CoP20 Prop. 41 Chile	Incluir en el Apéndice I
ASPARAGACEAE	<i>Beaucarnea glassiana</i> <i>Beaucarnea hookeri</i> (Ponytail Palm, Elephant-foot Tree, Bottle Palm, Pata de elefante)	CoP20 Prop. 42 México, Suiza	Incluir en el Apéndice II como parte de la inclusión del género <i>Beaucarneas</i> pp.
BURSERACEAE	<i>Commiphora wightii</i> (Indian Bdellium, Guggul)	CoP20 Prop. 43 Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia bupleurifolia</i> (Cycad Spurge, Pinecone Euphorbia)	CoP20 Prop. 44 Sudáfrica	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
LEGUMINOSAE	<i>Afzelia bipindensis</i> (Red Doussié)	CoP20 Prop. 45 Burundi, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo	Suprimir las poblaciones de Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo del Apéndice II
LEGUMINOSAE	<i>Paubrasilia echinata</i> (Brazil Wood, pernambuco Wood, Palo Brasil)	CoP20 Prop. 46 Brasil	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
LEGUMINOSAE	<i>Pterocarpus soyauxii</i> (African Padauk, African Padouk, Barwood, African Coral Wood, Palo rojo)	CoP20 Prop. 47 Burundi, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo	Suprimir las poblaciones de Angola, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo del Apéndice II
LILIACEAE	<i>Aloe bergeriana</i> <i>Aloe jeppeae</i> <i>Aloe subspicata</i> <i>Aloe welwitschii</i>	CoP20 Prop. 48 Sudáfrica, Suiza, Zimbabwe	Enmendar la inclusión de Aloe spp. en el Apéndice II para incluir también las cuatro especies consideradas previamente en el género no incluido <i>Chortolirion</i> , pero incluidas ahora en la sección <i>Aloe Chortolirion</i> , concretamente <i>Aloe bergeriana</i> , <i>Aloe jeppeae</i> , <i>Aloe subspicata</i> y <i>Aloe welwitschia</i>
PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus parlatorei</i> (Parlatore's Podocarp, Pino blanco)	CoP20 Prop. 49 Argentina	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
PORTULACACEAE	<i>Avonia quinaria</i>	CoP20 Prop. 50 Sudáfrica	Transferir del Apéndice II al Apéndice I

	<i>Aloe ferox</i> , Aloe del Cabo <i>Euphorbia antisyphilitica</i>	CoP20 Prop. 51 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Enmendar la Anotación #4 a fin de que diga lo siguiente: f) <u>productos acabados <i>empaquetados y preparados para el comercio al por menor</i> de Aloe ferox y Euphorbia antisyphilitica</u> <del><i>empaquetados y preparados para el comercio al por menor</i></del> ;
--	---	--	---

---